

Expte.: eAJ-0227/2023

Asunto: Licitación de un Servicio de telecomunicaciones para Promotur Turismo Canarias S.A. Procedimiento Abierto Sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 2 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Lote 2: Servicio integral de datos y acceso a internet

Visto el expediente de referencia resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 15 de noviembre de 2023, el Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias aprobó el expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, que se fracciona en **dos (2) lotes**, correspondientes, respectivamente, al “**Servicio de telefonía fija y de comunicaciones móviles de voz y datos**” (**Lote 1**) y al “**Servicio integral de datos y acceso a internet**” (**Lote 2**); y que se tramita por medio de un Procedimiento Abierto ordinario sujeto a regulación armonizada; una vez examinada la documentación obrante del expediente y vistos, en concreto, la Memoria justificativa de necesidad y ausencia de medios, de la que informa favorablemente dicho Director-Gerente; el Informe de existencia de financiación, la Resolución por la que acuerda el inicio del expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones (PPT) y el Informe Jurídico preceptivo a fin de garantizar la legalidad de la actuación.

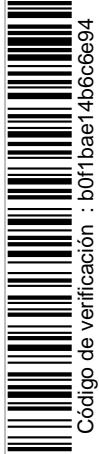
II.- El día 28 de noviembre de 2023, se publica el anuncio de licitación, junto con la documentación preparatoria del expediente a que se refiere el art. 63.3 letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a través del Portal de licitación electrónica que emplea Promotur Turismo Canarias S.A, publicándose simultáneamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

Calle Eduardo Benot, 35 · Bajo
35008 Las Palmas de Gran Canaria.-
T. +34 928 290 579 • F. + 34 928 234 289

C/ Fomento, 7, 2º, Oficina 11 A-B
38003 Santa Cruz de Tenerife
T. +34 922 229 466 • F. +34 922 201 530

turismodeislascanarias.com
profesionales@turismodecanarias.com

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.



Código de verificación : b0f1bae14b6c6e94

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0f1bae14b6c6e94>

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO

Cargo: Director Gerente

Fecha: 30-01-2024 11:44:04

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do>

Dicho Anuncio se rectifica en fecha de 29 de noviembre de la misma anualidad.

A tal efecto, el plazo de presentación de proposiciones se inició desde el envío al Diario Oficial de la Unión Europea y finalizó el día 29 de diciembre de la misma anualidad a las 23:59 horas.

III.- Una vez transcurrido el plazo para la presentación de ofertas a esta licitación, el 12 de enero de 2024 se celebra la reunión de la Mesa de Contratación, designada para este procedimiento según Resolución del Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias S.A de 17 de noviembre de 2023, y previa convocatoria que se notifica por correo electrónico; constituyéndose en **Acta Primera** a fin de llevar a cabo las actuaciones a que se refiere la cláusula núm. 18.1 del PCAP.

En dicha sesión, la Mesa de Contratación determina que, como consta en el Portal de Licitación que emplea, **no se ha detectado la presentación de oferta alguna al Lote 2 que integra el objeto contractual** de este procedimiento, dentro del plazo antes señalado, por lo que, en aplicación de los efectos entendidos *a sensu contrario* del párrafo II del art. 150.3 párrafo 2º de la LCSP y lo previsto en la cláusula núm. 18.3 *in fine* del PCAP, se propone **declarar desierto dicho lote** de la licitación del Servicio consistente en el diseño, la dotación, instalación, configuración, puesta en marcha, explotación y mantenimiento de todos los elementos que constituyen el sistema de telecomunicaciones de Promotur Turismo Canarias S.A; todo ello como queda recogido en **Acta Segunda** y, así en la **Propuesta de declaración de desierto**, de fecha 30 de enero de 2024, que eleva este órgano de asistencia al órgano de contratación para adopte el acto que corresponda.

A los antecedentes expuestos le son aplicables,

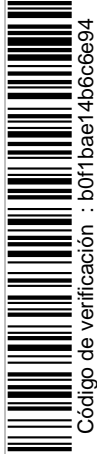
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 61.1 de la LCSP previene expresamente que *“la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que en virtud de normal legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre”*.

El órgano de contratación de Promotur Turismo Canarias S.A tiene carácter colegiado y recae en su Consejo de Administración, según las competencias determinadas en el artículo 14º.1) y 6) de los Estatutos sociales vigentes de esta entidad, para actuar en representación de esta mercantil pública y celebrar toda clase de contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, debe traerse a colación lo dispuesto asimismo en el apartado 2º del citado precepto, en el que se señala que *“los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas*

Página 2 de 6



Código de verificación : b0f1bae14b6c6e94

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0f1bae14b6c6e94>

y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación”, facultad que, igualmente, se contiene en el artículo 14ª 11) de los Estatutos sociales de Promotur Turismo Canarias S.A en relación con las competencias atribuidas al Consejo de Administración de esta entidad.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Promotur Turismo Canarias S.A acordó de forma unánime en sesión celebrada el día 03 de octubre de 2019 delegar todas las facultades propias de este órgano a la anterior Consejera Delegada de esta entidad quien, a su vez, otorgó poder al Director-Gerente de esta entidad para realizar y ejecutar contratos y otros actos hasta el límite cuantitativo de 15.000,00 €, en virtud de escritura con número de protocolo 1.588 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Dº Guillermo Croissier Naranjo con fecha de 09 de octubre de 2020; siendo dicho poder posteriormente ampliado y sin límite cuantitativo alguno reseñable en escritura con número de protocolo 665 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Dº Ladislao César Saavedra García-Arango con fecha de 15 de mayo de 2023; e inscrita el día 12 de junio de 2023, con los siguientes datos registrales: Tomo 2.247, Folio 114, Hoja: GC34913 Inscripción 49ª.

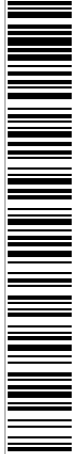
A este respecto, la cláusula núm. 2.1 del PCAP determina como órgano de contratación de este procedimiento a dicho Director-Gerente.

Asimismo, según la cláusula núm. 2.2 del PCAP, el Director-Gerente, en el marco de este procedimiento, tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de este, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa que le resulte aplicable, así como declarar la confidencialidad de información incluida en las ofertas presentadas. Las resoluciones que dicte el órgano de contratación de la entidad contratante en el eventual ejercicio de estas prerrogativas **serán inmediatamente ejecutivas**.

Al conjunto de prerrogativas expresamente establecidas en la aludida cláusula del pliego administrativo, se le atribuye, entre otras y por virtud de la cláusula núm. 18.3 *in fine* del PCAP, la de declarar desierta la licitación al concurrir las casusas que así lo habilitan; por lo que, con base a ello, **es competente para la adopción del acto por el que se declare desierta la licitación**.

Segundo. - De conformidad con lo indicado en el art. 150.3 párrafo 2º de la LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La cláusula núm. 18.3 *in fine* del PCAP que rige este contrato dispone expresamente que “el órgano podrá declarar desierta la licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, o bien cuando éstas no sean admisibles conforme a las condiciones exigidas en el presente pliego”



Código de verificación : b0f1bae14b6c6e94

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0f1bae14b6c6e94>

y/o en el de prescripciones técnicas”. Asimismo, y en idéntico sentido al aludido precepto, establece que “(...) no podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a los pliegos”.

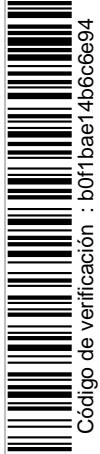
Una interpretación gramatical y *a sensu contrario* de estas previsiones permite concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta respecto al lote y/o lotes en los que hubiere concurrido esta circunstancia.

En lo que se refiere al presente supuesto de hechos, **no se ha presentado ninguna proposición al Lote 2, que se configura como uno de los lotes en que se fracciona el objeto contractual de este procedimiento, y, por ende, no puede considerarse que exista una oferta admisible para cualquiera de ellos, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación de este lote incoado y adjudicar el contrato.**

Tercero. -La Sentencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 21 de junio de 2007, rec. 9483/2004 y, en este sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 912/2016, de fecha 4 de noviembre), establecen que la declaración de desierto un procedimiento de licitación debe estar motivada a fin de no incurrir en indefensión, al privar a las personas o entidades interesadas de los elementos necesarios para configurar un recurso eficaz y útil y que, como ya se ha indicado, en el aplicativo de gestión de expedientes de contratación no consta la presentación de oferta alguna respecto al precitado **Lote 2 del expediente eAJ0227/2023;**

La doctrina, por lo tanto, equipara la resolución declarando desierta la licitación, como acto finalizador del procedimiento de licitación, a la adjudicación, a efectos de recurso (Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía n.º 187/2017, de 26 de septiembre, n.º 49/2018, de 23 de febrero, y n.º 248/2018, de 7 de septiembre) puesto que lo contrario podría afectar a la seguridad jurídica (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 11/2008, de fecha 9 de enero, rec. 286/2006), sin que en el presente supuesto sea de aplicación la doctrina administrativa reiterada relativa a que la declaración de desierto del procedimiento supone su finalización y, por tanto, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso (contra los pliegos), por lo que procede su inadmisión, sin entrar a examinar los motivos de éste (por todas, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 909/2022, de fecha 21 de julio, rec. 7123/2022).

A propósito de lo anterior, la cláusula núm. 3.3 del PCAP, transcribiendo y remitiendo a los términos del artículo 44 de la LCSP, prevé que las cuestiones litigiosas que surgiesen respecto al acuerdo de adjudicación, dictado en el marco de la licitación de referencia, son susceptible de ser impugnados mediante recurso especial en materia de contratación, siendo que, con arreglo a la cláusula citada y el art. 44.5 y 6 de la LCSP, el recurso especial en materia de contratación tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos ordinarios ante la persona titular del departamento al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela (la Consejería de Turismo y Empleo), así como potestativo, por lo que la persona o entidad



Código de verificación : b0f1bae14b6c6e94

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0f1bae14b6c6e94>

interesada podrá optar por plantearlo o acudir directamente a la jurisdicción que estime conveniente;

Cuarto. -De conformidad con lo indicado en el art. 63.3, letra e), párrafo 2º de la LCSP será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Por lo tanto, y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, este Órgano de contratación,

RESUELVE

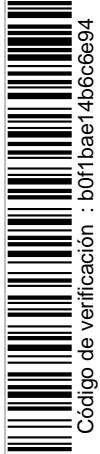
Primero.-DECLARAR desierto el Lote 2 correspondiente al “Servicio integral de datos y acceso a internet” dentro del Procedimiento Abierto relativo al Servicio de telecomunicaciones consistente en el diseño, la dotación, instalación, configuración, puesta en marcha, explotación y mantenimiento de todos los elementos que constituyen el sistema de telecomunicaciones de Promotur Turismo Canarias S.A (núm. expediente eAJ0227/2023).

Segundo.-ORDENAR la publicación de la citada declaración en el perfil de contratante de Promotur Turismo Canarias S.A, alojado en PLACSP, e igualmente, en el Portal de Licitación que emplea esta entidad, así como los restantes medios que legalmente resulten preceptivos.

Tercero. - ORDENAR el archivo de las actuaciones realizadas sobre el Lote 2 de este expediente núm. eAJ0227/2023 que se declara desierto y, en caso de estar ajustado a derecho, la incoación de un nuevo expediente de dicho lote.

Contra esta Resolución, podrán las personas o entidades interesadas interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno conforme a derecho.

Página 5 de 6



Código de verificación : b0f1bae14b6c6e94

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0f1bae14b6c6e94>

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO

Cargo: Director Gerente

Fecha: 30-01-2024 11:44:04

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do>



En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica

Dº. José Juan Lorenzo Rodríguez

**Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias S.A**



Código de verificación : b0f1bae14b6c6e94

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b0f1bae14b6c6e94>

Página 6 de 6

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO

Cargo: Director Gerente

Fecha: 30-01-2024 11:44:04

Este documento es Copia Auténtica según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Su autenticidad puede ser comprobada en la dirección
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do>